

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14103 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 665/1983, de 2 de marzo, por el que se modifican los artículos 8.º y 9.º del Decreto 644/1973, de 29 de marzo, por el que se establece la reglamentación especial para la elaboración, circulación y comercio del whisky.*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 76, de fecha 30 de marzo de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Parte expositiva, página 9104, primera columna, tercera línea, donde dice: «... de aplicación, la evolución...», debe decir: «... de su aplicación, la evolución...».

14104 *ORDEN de 12 de mayo de 1983 por la que se declaran suprimidas la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y la Comisión Mixta de Servicios Civiles, dependientes de la Presidencia del Gobierno.*

Excelentísimos señores:

La Ley 20/1981, de 6 de julio, de creación de la situación de reserva activa y fijación de las edades de retiro para el personal militar profesional, en su disposición final segunda, declara a extinguir las situaciones creadas al amparo de las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio) y de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), debiendo también considerarse a extinguir las creadas al amparo de la Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre), que no hizo sino extender el ámbito de aplicación de los beneficios contemplados en la primera de ellas; asimismo, se establece en la Ley 20/1981, de 6 de julio, que a partir de su entrada en vigor no se producirá ningún pase a dichas situaciones y que en el plazo de un año quedará suprimida la opción a pasar a la situación de «en servicios civiles», para el personal en situación de «en expectativa de destinos civiles».

Transcurrido ampliamente dicho plazo, desaparecen por mandato legal las funciones que, en su día, determinaron la creación tanto de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, órgano dependiente de la Presidencia del Gobierno para la aplicación de los preceptos de la Ley de 15 de julio de 1952 y la Ley 195/1963, de 28 de diciembre, como de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, órgano igualmente dependiente de la Presidencia del Gobierno, creado por el Decreto de 22 de julio de 1958 con la misión de designar al personal que había de pasar a prestar servicios en Organismos Civiles, de conformidad con la Ley de 17 de julio de 1958.

Por otra parte, han quedado íntegramente cumplidas las misiones que a la Junta Calificadora de Aspirantes Civiles le fueron encomendadas por la Orden comunicada de este Ministerio de 25 de marzo de 1982, así como debe estar básicamente finalizada la labor de ordenación de documentación que, con carácter previo a su envío al Archivo General de la Administración, se le encomendó por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 18 de octubre de 1982.

En su virtud, y en uso de las competencias que me han sido atribuidas por el Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, este Ministerio de la Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En aplicación de lo dispuesto en la Ley 20/1981, de 6 de julio, se declaran suprimidas tanto la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles como la Comisión Mixta de Servicios Civiles, dependientes de la Presidencia del Gobierno.

Art. 2.º En el plazo de seis meses desde la publicación de esta Orden, dichos Organismos, en funciones de Comisión Liquidadora, deberán remitir toda su documentación debidamente ordenada al Archivo General de la Administración del Estado, quedand desde ese momento formalmente extinguidos, y sin que puedan en dicho plazo liquidatorio proceder a efectuar nuevas adjudicaciones de destinos.

Las funciones de la Habilitación de la Comisión Mixta de Destinos Civiles, que ahora se extingue, serán ejercidas por la Dirección General de Servicios de la Presidencia del Gobierno.

Art. 3.º A partir de la publicación de esta Orden la selección para ingreso en la Escala Masculina del Cuerpo General Subalterno se efectuará exclusivamente por el procedimiento de concurso-oposición libre de acuerdo con lo previsto por la legislación vigente, y en el artículo 5.º de su Reglamento, aprobado por el Decreto 3143/1971, de 16 de diciembre, modificado por el Decreto 448/1976, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), quedando en situación de a extinguir todo el personal ingresado en el mismo al amparo de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 4.º del indicado Decreto 3143/1971, de 16 de diciembre.

Lo que comunico a VV. EE.
Madrid, 12 de mayo de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Secretario de Estado para la Administración Pública y Generales Presidentes de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y de la Comisión Mixta de Servicios Civiles del Ministerio de la Presidencia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14105 *REAL DECRETO 1230/1983, de 4 de mayo, por el que se dispone la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, por un importe, ampliable, de 25.000 millones de pesetas.*

El Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, en su artículo 2.º, 1.º, autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, emita Deuda Pública del Estado amortizable, por un importe máximo de 227.000 millones de pesetas, con la finalidad de financiar los gastos autorizados en virtud de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado para 1982.

En uso de la citada autorización, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º En uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 2.º, 1.º, del Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, sin sobrepasar en ningún caso el límite y respetando la finalidad señalados en el mismo, se acuerda la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, por un importe de 25.000 millones de pesetas, ampliable hasta 45.000 millones. En caso necesario, se procederá al prorrateo, según los criterios que el Ministerio de Economía y Hacienda fije, atendiendo a los principios de igualdad en la pública adquisición y de eficacia administrativa.

Art. 2.º La emisión que por el presente Real Decreto se autoriza estará destinada a la suscripción pública y se materializará en títulos al portador, cuya adquisición dará derecho a la desgravación fiscal establecida en el artículo 29, f), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como a los restantes beneficios fiscales que, según las vigentes disposiciones reguladoras de los tributos, sean aplicables a la Deuda interior y amortizable del Estado.

Art. 3.º La emisión de la Deuda autorizada por el presente Real Decreto se realizará en la fecha que señale el Ministerio de Economía y Hacienda, que asimismo fijará el tipo de interés, condiciones, beneficios fiscales legalmente establecidos y demás características de la misma.